



Poder Judicial

ACTA ACUERDO NRO. 30/2021

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial. Integrada por los señores Jueces de Cámara, Dres. Santiago Dalla Fontana, María Eugenia Chaperó, y Alejandro Román, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: Tasas de intereses moratorios a aplicar a partir del 17.08.2021 en los casos sometidos al tratamiento de este Tribunal.

VISTO: El análisis comparativo entre las diferentes tasas aplicables por los tribunales del país, los índices oficiales y privados que miden la inflación y el costo de vida, las tasas que se fijan y se han fijado según las reglamentaciones del Banco Central y las variaciones que ha sufrido la tasa fijada por este Tribunal en acta acuerdo 05/2019.

Y CONSIDERANDO: Que con la mira puesta en que la duración del proceso no perjudique ni beneficie a ninguna de las partes, luego de un amplio intercambio de ideas se conviene en la necesidad de que por un acto de Gobierno se resuman los diversos criterios y variaciones en las tasas a aplicar en el período mencionado: 17.08.2021 hasta tanto se modifique el criterio fijado en el presente acta, a fin que de esa manera, y según las fechas desde que se devenguen los intereses, se pueda hacer referencia directa a dicho acto de gobierno, sin necesidad de fijarla en cada caso particular.

Que, conforme se recopila, los criterios, las variaciones que ha sufrido la tasa de interés que venía fijando este Tribunal mediante acta 05/2019, se fijará a partir del 17.08.2021 (sin perjuicio de las excepciones de casos particulares) la Tasa Activa en pesos de Cartera General, Nominal Anual Vencida (T.N.A. - 30 días) según publica el Banco de la Nación Argentina con más un 1 (uno) por ciento mensual.

Por ello, **LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,**

COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIALES

RESUELVE: Así disponerlo de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden. Con comunicación a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sr. Fiscal de Cámara de esta Circunscripción, Juzgados de Primera Instancia de Distrito y Circuito cuya competencia jurisdiccional corresponde a este Tribunal y al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción.

No siendo para más, previa lectura y posterior ratificación se da por terminado este Acuerdo de Gobierno, firmando el Sr. Presidente y los Sres. Jueces de Cámara, todo por ante mí que doy fe.-

Santiago Dalla Fontana
Juez de Cámara

María Eugenia Chaperó
Jueza de Cámara

Alejandro Alberto Román
Juez de Cámara
(En abstención)

Celina Alloa Casale



PODER JUDICIAL

ACTA ACUERDO n° 01/2000

En la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe a los 0/ días del mes de febrero del año dos mil, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial, integrada por los señores Jueces de Cámara, Dres. ALDO PEDRO CASELLA, MARIA CRISTINA ALBIZZATI y ALBERTO HORACIO GIANNESCHI, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente:

PUNTO UNICO: Resumen de los distintos criterios y las variaciones que ha sustentado el Tribunal en relación a las tasas de interés en causas judiciales.-

VISTO: La vigencia de la ley n° 23.928 desde el año 1991 (Ley de Convertibilidad) y la necesidad de evitar equívocos y contradicciones en su aplicación a los casos concretos, luego de un amplio intercambio de ideas resulta la necesidad de que por un acto de Gobierno se resuman los diversos criterios y las variaciones que ha sustentado el Tribunal en los casos jurisdiccionales que le fueron sometidos, a fin que de esa manera, y según las fechas desde que se devenguen los intereses, se pueda hacer referencia directa a dicho acto de gobierno, sin necesidad de fijarla en cada caso particular.

CONSIDERANDO: Que, conforme se recopila, los criterios, las variaciones y las fechas entre las que transcurren los distintos períodos, se fijaron en las siguientes causas de este Tribunal:

1) A partir del 01.04.91 y hasta el 31.05.93 la tasa promedio entre las que percibía el Banco de Santa Fe SAPEM en operaciones de letras a la vista a treinta días y las que pagaba en igual plazo en operaciones a plazo fijo, causa: "SIMONELLA, RODOLFO Y/U OTRO c/ MORELLO, ROGELIO Y/O ROGELIO MONTANARI Y/O PROP. s/ COBRO DE PESOS" Libro de Fallos n° 5 Resolución n° 135/94;

2) A partir del 01.06.93 y hasta el 31.12.98 la tasa activa en operaciones de letras a la vista a treinta días del mismo Banco (o Nuevo Banco de Santa Fe S.A.) en autos: "MONZON, INES BEATRIZ c/ GARCIA, OSCAR SANTOS s/ COBRO DE PESOS." Libro de Fallos n° 7 Resolución n° 54/97;

3) A partir del 01.01.99 la tasa activa promedio que informa el nuevo Banco de Santa Fe S.A. en autos: "VARELA, ARISTOBULO c/ BOURNISSENT, B. Y/U O. s/ COBRO DE PESOS." Libro de Fallos n° 10 Resolución n° 64/99.-

Por ello, LA CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

RESUELVE: Así disponerlo de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden. Con comunicación a la Excm. Corte Suprema de Justicia, Sr. Fiscal de Cámara de esta Circunscripción, Juzgados de Primera Instancia de Distrito y Circuito cuya competencia jurisdiccional corresponde a este Tribunal y al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción.

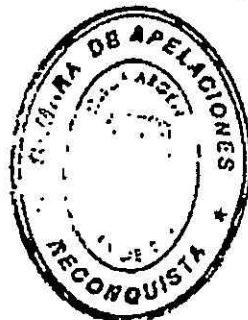
No siendo para más, previa lectura y posterior ratificación se da por terminado este Acuerdo de Gobierno, firmando el Sr. Presidenté y los Sres. Jueces de Cámara, todo por ante mí que doy fe.-

Dr. ANTONIO PEDRO CASELLA LANTERI
Juez de Cámara

Dr. MARIA CRISTINA ALDIZZATI
Juez de Cámara

Dr. ALBERTO HORACIO GIANNESCHI
Juez de Cámara

Dr. ANTONIO PEDRO CASELLA LANTERI
Juez de Cámara





Poder Judicial

ACTA ACUERDO NRO. 05/19

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe a los 11 días del mes de abril del año dos mil diecinueve, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial. Integrada por los señores Jueces de Cámara, Dres. María Eugenia Chaperó, Santiago Dalla Fontana y Aldo Pedro Casella, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: Tasas de intereses moratorios a aplicar a partir del 01.03.2019 en los casos sometidos al tratamiento de este Tribunal.

VISTO: El análisis comparativo entre las diferentes tasas aplicables por los tribunales del país, los índices oficiales y privados que miden la inflación y el costo de vida, las tasas que se fijan y se han fijado según las reglamentaciones del Banco Central y las variaciones que ha sufrido la tasa fijada por este Tribunal en acta acuerdo 09/2017.

Y CONSIDERANDO: Que con la mira puesta en que la duración del proceso no perjudique ni beneficie a ninguna de las partes, luego de un amplio intercambio de ideas se conviene en la necesidad de que por un acto de Gobierno se resuman los diversos criterios y variaciones en las tasas a aplicar en el período mencionado: 01.03.2019 hasta tanto se modifique el criterio fijado en el presente acta, a fin que de esa manera, y según las fechas desde que se devenguen los intereses, se pueda hacer referencia directa a dicho acto de gobierno, sin necesidad de fijarla en cada caso particular.

Que, conforme se recopila, los criterios, las variaciones que ha sufrido la tasa de interés que venía fijando este Tribunal mediante acta 09/2017, se fijará a partir del 01.03.2019 (sin perjuicio de las excepciones de casos particulares) la Tasa Activa en pesos de Cartera General, Nominal Anual Vencida (T.N.A. - 30 días) según publica el Banco de la Nación Argentina.

Por ello, **LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIALES**

RESUELVE: Así disponerlo de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden. Con comunicación a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sr. Fiscal de Cámara de esta Circunscripción, Juzgados de Primera Instancia de Distrito y Circuito cuya competencia jurisdiccional corresponde a este Tribunal y al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción.

No siendo para más, previa lectura y posterior ratificación se da por terminado este Acuerdo de Gobierno, firmando la Sra. Presidenta y los Sres. Jueces de Cámara, todo por ante mí que doy fe.-

María Eugenia Chaperó
Jueza de Cámara

Santiago Dalla Fontana
Juez de Cámara

Aldo Pedro Casella
Juez de Cámara

Celia Alloa Casale
Secretaria de Cámara



Poder Judicial

ACTA ACUERDO NRO. 09/17

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial. Integrada por los señores Jueces de Cámara, Dres. María Eugenia Chaperó, Santiago Dalla Fontana y Aldo Pedro Casella, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: Tasas de intereses moratorios a aplicar a partir del 01.01.2013 en los casos sometidos al tratamiento de este Tribunal.

VISTO: El análisis comparativo entre las diferentes tasas aplicables por los tribunales del país, los índices oficiales y privados que miden la inflación y el costo de vida, las tasas que se fijan y se han fijado según las reglamentaciones del Banco Central

Y CONSIDERANDO: Que con la mira puesta en que la duración del proceso no perjudique ni beneficie a ninguna de las partes, luego de un amplio intercambio de ideas se conviene en la necesidad de que por un acto de Gobierno se resuman los diversos criterios y variaciones en las tasas a aplicar en el período mencionado: 01.01.2013 hasta tanto se modifique el criterio fijado en el presente acta, a fin que de esa manera, y según las fechas desde que se devenguen los intereses, se pueda hacer referencia directa a dicho acto de gobierno, sin necesidad de fijarla en cada caso particular.

Que, conforme se recopila, los criterios, las variaciones y las fechas entre las que transcurren los distintos períodos que van desde el 01.01.2013 hasta la actualidad, se fijan la siguientes tasas de interés, como pauta general, y sin perjuicio de las excepciones de casos particulares:

- 1) Desde el **01.01.2013** hasta el **31.12.2013** el 2,30% mensual;
- 2) desde el **01.01.2014** al **31.12.2014** el 3,10% mensual;

- 3) desde el **01.01.2015** hasta el **30.11.2015** el 2,4% mensual;
- 4) desde el **01.12.2015** hasta el **31.12.2016** el 3,30% mensual;
- 5) desde el **01.01.2017** hasta el **30.10.2017** el 2,10% mensual;
- 6) desde el **mes de noviembre de 2017** hasta el efectivo pago la tasa
(activa) efectiva anual vencida del B.N.A.

Por ello, **LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIALES**

RESUELVE: Así disponerlo de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden. Con comunicación a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sr. Fiscal de Cámara de esta Circunscripción, Juzgados de Primera Instancia de Distrito y Circuito cuya competencia jurisdiccional corresponde a este Tribunal y al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción.

No siendo para más, previa lectura y posterior ratificación se da por terminado este Acuerdo de Gobierno, firmando la Sra. Presidenta y los Sres. Jueces de Cámara, todo por ante mí que doy fe.-

María Eugenia Chaperó
Jueza de Cámara

Santiago Dalla Fontana
Juez de Cámara

Aldo Pedro Casella
Juez de Cámara

Celia Alloa Casale
Secretaria de Cámara (s)